



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06612.2 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: #####

En Madrid, a 27 de mayo de 2021 se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNIÓN DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que figura una deuda por la cantidad de 139,99 Euros, cantidad que de ninguna manera adeuda ni se refleja en factura, por la que se inició la incidencia número ##### en fecha muy anterior a la indicada en la propia web. Sin embargo, informáticamente en los sistemas consta la misma, lo que está causando perjuicios.

Ha cambiado de domicilio, circunstancia que ha sido expuesta al servicio de atención telefónica de ##### para que se realice el oportuno traslado de la línea de internet de fibra óptica, habiendo recibido como respuesta la negativa por el hecho de existir una deuda, circunstancia que está generando los perjuicios evidentes de costes por un servicio que no puede ser utilizado y facturándose. Solicita que se subsane la incidencia de deuda, que no existe, se traslade la línea de Fibra Óptica a la nueva dirección de ##### , Madrid, donde actualmente reside, y se tengan dichos datos como domicilio de instalación y contacto, se le devuelvan los importes relativos al servicio de Internet desde la fecha de interposición de la presente hasta el LAUDO, puesto que no lo podrá disfrutar por no residir en el domicilio de instalación y negarse a realizar el traslado y se proceda al abono del coste del servicio básico de burofax. Cantidad que reclama 12,92 Burofax + Ult. Fact.

La parte reclamada alega que el día 4 de junio de 2018 la ##### adquirió el terminal Samsung Galaxy S9+ 64GB Purple por el método de pago a **plazos**, con una cuota mensual de 20€ al mes impuestos indirectos incluidos durante 24 meses. El pago al banco de dicho pago a **plazos** fue interrumpido en el mes de agosto de 2019, quedando pendiente aún 9 cuotas del terminal, tal y como puede verificarse en la factura de fecha de emisión 22 de agosto de 2019. En el mes de noviembre de 2019 y en el mes de marzo de 2020 se pasó al banco otra cuota de 20€ impuestos indirectos incluidos, por lo que las cuotas pendientes pasan a ser 7. Esta información ya fue facilitada a ##### el día 1 de septiembre de 2020, y se le dio la opción de poder refinanciar nuevamente las cuotas pendientes para poder solicitar el traslado de domicilio. Al existir este importe pendiente no es posible llevar a cabo el cambio de domicilio solicitado, a no ser que se abone el importe pendiente o se solicite la refinanciación de las cuotas ya ofrecida a #####, que puede solicitarse llamando a nuestro servicio de atención al cliente. Respecto de los importes pendientes de pago, de 139,99€ (impuestos indirectos incluidos).

Comunidad de Madrid

Incluidos), y cuya reconversión expresa solicitan, éstos derivan del impago de las 7 cuotas pendientes del pago a **plazos** adquirido en junio de 2018. Asimismo, los datos personales de #####, han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa que, en su caso, hubiera sido incluido por #####.

La parte reclamante solicita se dicte Laudo con inclusión de las dos cantidades a pagar por parte de #####, (12.92 €) por gastos de burofax, y (10.000 €) en concepto de daño moral.

La parte reclamada añade que en referencia al traslado no efectuado por tener un importe pendiente de 139,99 € (impuestos indirectos incluidos), consta efectuado, que el 5 de noviembre de 2020 la ##### anula la deuda, cambiando sus servicios al domicilio de Avenida ##### el 10 de noviembre de 2020. Que no es posible anular la facturación emitida durante el proceso del traslado, ya que dicho retraso deriva del importe pendiente en el momento de solicitud del mismo. Finalmente, ##### tiene sus servicios activos en el domicilio solicitado y su cuenta cliente figura al corriente de pagos.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto, según las alegaciones de ambas partes, a fecha de la presente no existe deuda, el traslado ha sido efectuado correctamente y la **reclamación** de daños y perjuicios no está contemplada como materia sometida a arbitraje de consumo.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.